



DE

NOT: 18/11/11

-

N.I.G.:

Procedimiento:

Sobre

De D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

Contra D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

A U T O

En Badajoz a 16 de noviembre de 2011

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 06 de julio de 2011, el Procurador de los Tribunales Sr. González Morgado en representación de Don XX, interpuso demanda de Juicio Ordinario contra la entidad BANCO DE BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A (BBVA), en reclamación de nulidad de contrato, en base a los hechos y fundamentos de Derecho que entendía de aplicación.

SEGUNDO.- Con fecha 14 de julio de 2011, se dictó Decreto admitiendo a trámite la demanda y emplazando a la parte demandada para contestar a la demanda.

TERCERO.- Con fecha 06 de septiembre de 2011, la Procuradora de Tribunales Sra. López Sosa en representación de BBVA, S.A., contestó a la demanda dentro del plazo concedido al efecto, y formuló declinatoria por sumisión de la cuestión litigiosa a arbitraje.

CUARTO.- Con fecha 21 de septiembre de 2011, la representación procesal del demandante, se opuso a la declinatoria por los motivos que constan en autos, no reproducidos en aras de brevedad.

QUINTO.- Con fecha 31 de octubre de 2011, el Ministerio Fiscal, atendiendo el traslado conferido de declinatoria de jurisdicción, interesó la desestimación de dicha pretensión alegada por la mercantil BBVA SA, solicitando mantener la competencia jurisdiccional de éste Juzgado.



RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En el caso de autos, el demandante alega en su escrito de demanda, que la competencia para el conocimiento de éste procedimiento corresponde a los Juzgados de Primera Instancia de Badajoz, por ser éste el lugar donde el demandado tiene oficina abierta al público, siendo en la misma donde se celebró el contrato objeto de nulidad en la presente litis.

La entidad bancaria demandada, considera que en el contrato objeto de autos, existe una cláusula de sumisión expresa a arbitraje contenida en la estipulación sexta del contrato que se adjunta como documento nº 6 del escrito de demanda, suscrito por ambas partes litigantes con fecha 21 de mayo de 2008, cuyo tenor literal expresa *“ las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato u operación relacionada con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente mediante arbitraje de derecho por un único arbitro, en el marco de la Corte de arbitraje de Madrid de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid.....”*

Por su parte, el Ministerio Fiscal, atiende a la consideración de consumidor particular del contratante actor, que siendo funcionario de profesión contrata ese derivado financiero para invertir en un huerto solar, no constando sea titular de la empresa que explota el mismo ni de la concesión de la planta energética. En base a lo anterior, interesa la desestimación de la pretensión alegada por la mercantil BBVA SA, solicitando mantener la competencia jurisdiccional de éste Juzgado.

SEGUNDO.- La ley 60/2003, en su artículo 11.1, establece: *“el convenio arbitral obliga a las partes a cumplir lo estipulado e impide a los tribunales conocer de las controversias sometidas a arbitraje, siempre que la parte a quine interese alo invoque mediante declinatoria “*

Alega la demandada, que la pretensión de nulidad sostenida por la parte actora está incluida en el ámbito de aplicación del convenio arbitral suscrito por ambas partes, sin embargo éste Juzgador considera, que la declaración de nulidad del contrato es ajena y previa a la aplicación de la cláusula de sumisión del contrato de arbitraje que fue en su momento convenido entre las partes.

Así, la cuestión relativa a la nulidad o anulabilidad del contrato afecta a la validez misma de la cláusula de sumisión arbitral, de modo tal que declarado nulo el contrato, o anulado, no cabría sumisión alguna al arbitraje, previsto expresamente para cuestiones de interpretación o ejecución del mismo en el supuesto de declarar su validez.

Atendiendo a los términos literales de la cláusula de arbitraje expuesta en el Fundamento de Derecho anterior, se infiere que la operatividad de la misma viene determinada a que se reconozca la eficacia del contrato celebrado interpartes, lo que no acontece en el caso concreto, pues se discute sobre la nulidad del mismo.

En el sentido expresado, se pronuncia el auto registrado bajo el nº 17/2011, dictado por la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, de fecha 21 de febrero de 2011 y otros.



Por todo lo anteriormente expuesto

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO desestimar la declinatoria formulada por la Procuradora de los Tribunales Doña Guadalupe López Sousa en representación de la entidad bancaria BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. declarando la competencia jurisdiccional de este Juzgado para conocer la demanda de Juicio Ordinario interpuesta por el Procurador de los Tribunales Don Antonio González Morgado en representación de Don XX, sin que la cuestión controvertida haya de ser sometida a arbitraje, debiendo continuar el curso normal del presente procedimiento, acordando el alzamiento de la suspensión del mismo.

Contra el auto por el que se rechace la falta de competencia internacional, de jurisdicción o de competencia objetiva, sólo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de alegar la falta de esos presupuestos procesales en la apelación contra la sentencia definitiva. Lo dispuesto en el párrafo anterior, también es de aplicación cuando el auto rechace la sumisión del asunto a arbitraje. (Art. 66.2 LEC)

Así lo acuerda, manda y firma Doña Estefanía Cortés Llorente, Magistrado-Juez Suplente del Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Badajoz.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.